

Huesca, establecida por Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta, anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

19993 *ORDEN de 19 de julio de 1989 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Aneto», inscripción número 165, comprendida en las provincias de Huesca y Lérida.*

Por Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril), se declaró, entre otras, la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, oro, plata, estaño, plomo, zinc, molibdeno, níquel, cobalto, flúor, fosforita y mercurio, denominada «Aneto», comprendida en las provincias de Huesca y Lérida, con el número de inscripción 165, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España).

Las investigaciones realizadas y los resultados obtenidos justifican una continuación de los trabajos por el Organismo que los lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Aneto», comprendida en las provincias de Huesca y Lérida, establecida por Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

19994 *RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el contencioso-administrativo número 365/1986, promovido por don Rafael Salas Pérez contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 20 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 365/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Rafael Salas Pérez, contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 20 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación legal de don Rafael Salas Pérez contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1983 y la de 20 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.017.698 «Rociero», con gráfico en la clase 33, debemos declarar y

declarar la nulidad de dichas resoluciones registrales siendo procedente la concesión de la referida marca al recurrente, signo consistente en una etiqueta conteniendo el diseño de una romería campestre y, bajo ella, la denominación «Rociero», sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19995 *RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.011/1984, promovido por «Maglificio Biellese Fratelli Fila, S. p. A.», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1983 y 31 de agosto de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.011/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maglificio Biellese Fratelli Fila, S. p. A.», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1983 y 31 de agosto de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de «Maglificio Biellese Fratelli Fila, S. p. A.», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1983 y de 31 de agosto de 1984, desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, por no ser conformes a derecho; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos procedente la concesión e inscripción en dicho Registro de la marca número 1.009.414, «Fila» (gráfico), solicitada por la Entidad demandante; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19996 *RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 308/1985, promovido por «The Polo/Lauren Company», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1983 y 21 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 308/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Polo/Lauren Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1983 y 21 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico J. Olivares Santiago, en nombre y representación de la Entidad «The Polo/Lauren Company», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1983 y 21 de marzo de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, por no ser las mismas conformes a derecho, y en consecuencia, declaramos procedente la inscripción de la marca número 1.026.975 «RALPH LAUREN» (gráfica), solicitada por dicho recurrente, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»